

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

**SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-**

**Artículo 1º**

Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y Art. 57 del Texto Refundido de la LBHL 272004 de 5 de Marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en el este término municipal, una Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

**HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización, a instancia de parte, de la actividad Municipal técnica y administrativa necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Alineaciones y rasantes
- b) Planeamiento: Programas de actuación urbanística, Planes Parciales o especiales de Ordenación , Estudios de detalle.
- c) Segregaciones, parcelaciones y reparcelaciones
- d) Informes urbanísticos: Consultas previas, Certificados de Acuerdos urbanísticos y Copias Certificadas de Planeamiento.

**SUJETO PASIVO.**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 4.**

La base imponible estará constituida por el número de elementos afectados o por su superficie o longitud, dependiendo del acto de edificación o uso del suelo de que se trata.

**DEVENGO**

**Artículo 5.**

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzar la prestación del servicio que tiene lugar desde que se formula la solicitud, o desde que el Ayuntamiento inicia las actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la actuación sujeta a la tasa que se hubiere efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS**

**Artículo 6.**

Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

**Epígrafe 1:**

**Artículo 7. Alineaciones y rasantes**

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 20 metros.....	36,40 €
Por cada metro o fracción que exceda de los 20 primeros.....	1,18 €

2. La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los presentes efectos, debiendo expedirse un plano de alineaciones por cada uno de los solares y por cada una de las casas o edificios que se pretenden construir, aunque constituyan bloque.

Ahora bien, si como consecuencia de operación de tira de cuerdas hubiera de modificarse las alineaciones y/o rasantes, y fuera necesario una nueva definición, en la liquidación de derechos practicada por ésta última, se deducirá el importe satisfecho por la anterior.

**Epígrafe 2:**

**Artículo 8. Planeamiento**

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por 0,12 Euros.

2. En el caso de expedientes de Estudios de Detalle y Planes Especiales, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento que sin ser general sea realizado de oficio por el Ayuntamiento y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en el ámbito afectado por dicho planeamiento.

El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

1. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el artículo 10 del Reglamento de Reparcelaciones.
2. En el supuesto de que en un mismo expediente se tramiten simultáneamente la reparcelación y la parcelación de un sector, la cuota exigible por la totalidad del expediente será la suma de las cuotas que correspondería a cada una de las operaciones por separado.

**Epígrafe 3**

**Artículo 9. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones.**

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y reparcelación, se hallará en función de la superficie afectada considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente. El baremo será el siguiente:

Hasta 500 m <sup>2</sup> , .....	121,24 €
Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 m <sup>2</sup> , .....	0,12 €

**Epígrafe 4**

**Artículo 10.- Informes urbanísticos**

## **ORDENANZA N° T-20**

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente a la emisión de informes urbanísticos, consultivos o previos, certificados de acuerdos urbanísticos y copias certificadas de planeamiento, será de 20,68 €.

### **Artículo 11º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en el pago de la presente Tasa.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión

